

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

MANZANAL DEL BARCO

Anuncio de aprobación definitiva

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ESTADO DE GASTOS

| Aplicación | | Descripción | Créditos iniciales € | Créditos extraordinarios € | Créditos finales € |
|--------------|-----------|--|-------------------------|-------------------------------|-----------------------|
| Progr. | Económica | | | | |
| 1531 | 692.00 | Mejora del camino a Santa Eufemia del Barco | 0 | 100.000 | 100.000 |
| 414 | 210,00 | Reparaciones varias | 0 | 4.000 | 4.000 |
| TOTAL | | | | 104.000 | 104.000 |

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

ESTADO DE INGRESOS

| Aplicación | | | Descripción | Euros |
|------------|------|-------|--------------------------------|----------------|
| Cap. | Art. | Conc. | | |
| 8 | 87 | 870 | Remanente líquido de Tesorería | 104.000 |
| | | | TOTAL INGRESOS | 104.000 |

Contra el presente acuerdo^[1], conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

[1] Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

Manzanal del Barco, 16 de enero de 2025.-La Alcaldesa.

R-202500130

